

CUADRO 24

DOCUMENTACIÓN GRATUITA O FACILIDADES PARA EL REFUGIADO

NOTA: EN OCASIONES EL MONTO DE LA DOCUMENTACION ES CITADO PARA EFECTOS DE INFORMACIÓN Y, DESDE LUEGO, NO CONSTITUIRÍA UNA BUENA PRACTICA

¿Por qué es una buena práctica?	Atiende a la vulnerabilidad de los refugiados. Facilita el acceso a la documentación personal y su renovación periódica.
País	Fuente
Argentina	<p>Ley N° 26.165, Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado de 2006</p> <p>ARTICULO 54. — El procedimiento para la determinación de la condición de refugiado será llevado a cabo sin costo alguno para el solicitante y de la manera más expedita, sin perjuicio de las garantías procesales y los derechos del peticionante. http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2006/4658.pdf</p> <p>- Decreto N° 231 de 2009 - Trámites sujetos al pago de tasas retributivas de servicios Trámites sujetos al pago de tasas retributivas de servicios. Excepciones. Art. 2° — Quedarán eximidos del pago de las tasas retributivas previstas en los incisos a) a n) del artículo 1°: (...) IV. los extranjeros a los cuales se les hubiera reconocido la calidad de refugiado o asilado. http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7041</p>
Bolivia	<p>Bolivia, Ley N° 251 de 2012 - Ley de Protección a Personas Refugiadas</p> <p>Artículo 11. (GRATUIDAD).</p> <p>I. El procedimiento seguido por una persona solicitante ante la Comisión Nacional del Refugiado - CONARE, no tiene costo alguno.</p> <p>II. Se eximirá del pago de timbres, valores y de cualquier otro tipo de pago, en los trámites que toda persona refugiada deba realizar en las distintas oficinas públicas para obtener su permanencia migratoria y el documento de identidad de persona extranjera.</p> <p>III. Los costos emergentes del cumplimiento de los parágrafos I y II, serán asumidos con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Gobierno, a través de la Dirección General de Migración y del Servicio General de Identificación Personal, de</p>

	<p>acuerdo a sus competencias. http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8855.pdf</p>
Brasil	<p>Ley nº 9.474, de 22 de julio de 1997</p> <p>Art. 47. Los procesos de reconhecimento da condição de refugiado serão gratuitos e terão caráter urgente. http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0801.pdf</p> <p>Notas: Los montos en dólares que el refugiado debe satisfacer para obtener su residencia temporal y su residencia permanente: Reconocimiento como refugiados: Lei 9474/97, Art. 47 La solicitud de asilo es enteramente gratuita y puede ser hecha directamente por el interesado. La documentación de solicitante de refugio (Protocolo de solicitante de refúgio) es gratis. Una vez reconocido como refugiado, a cada individuo se requiere la emisión de Identidad de extranjero, para la cual la Policía Federal cobra R\$ 35.00 (US\$ 15,83). Residencia Permanente: Después de 4 años reconocido como refugiado se puede solicitar la residencia permanente (Resolución Normativa 91 del CNIG de 2010). Valor cobrado: U\$ 46.15 : PEDIDO DE PERMANENCIA R\$ 102,00 U\$ 58.59 : CARTEIRA DE ESTRANGEIRO DE PRIMEIRA VIA R\$ 124,23</p> <p>Residencia Temporal por Acuerdo Mercosul: DECRETO Nº 6.964, DE 29 DE SETEMBRO DE 2009. Valor cobrado: U\$ 30.46 : REGISTRO DE ESTRANGEIROS/RESTABELECIMENTO DE REGISTRO R\$ 64,58 U\$ 58.59 : CARTEIRA DE ESTRANGEIRO DE PRIMEIRA VIA R\$ 124,23</p> <p>El tiempo de vigencia de la documentación relativa a la residencia temporal y a la permanente.</p> <p>Reconocimiento como refugiados: Lei 9474/97 Vigencia del protocolo de refugio: 1 año . Resolución 18 del CONARE de 2014 (adjunto) Vigencia del CI e refugiado: 2 años</p> <p>Residencia Permanente: LEI Nº 6.815, DE 19 DE AGOSTO DE 1980., Art. 18. "A concessão do visto permanente poderá ficar condicionada, por prazo não-superior a 5 (cinco) anos, ao exercício de atividade certa e à fixação em região determinada do território nacional."</p> <p>Residencia Temporal por Acuerdo Mercosul: Residencia temporaria por até dois anos. Después de 02 anos podrá ser convertida a residencia permanente.</p>

	<p>ARTIGO 4: Tipo de Residência a Outorgar e Requisitos 1.Aos peticionantes compreendidos nos parágrafos 1 e 2 do Artigo 3º, a representação consular ou os serviços de migração correspondentes, segundo seja o caso, poderão outorgar uma residência temporária de até dois anos, mediante prévia apresentação da seguinte documentação:</p> <p>ARTIGO 5: Residência Permanente 1.A residência temporária poderá ser transformada em permanente, mediante a apresentação do peticionante, perante a autoridade migratória do país de recepção, 90 (noventa) dias antes do vencimento da mesma, acompanhado da seguinte documentação:</p> <p>El fundamento legal del cobro - LEI Nº 6.815, DE 19 DE AGOSTO DE 1980., Art. 33. "Ao estrangeiro registrado será fornecido documento de identidade. Parágrafo único. A emissão de documento de identidade, salvo nos casos de asilado ou de titular de visto de cortesia, oficial ou diplomático, está sujeita ao pagamento da taxa prevista na Tabela de que trata o artigo 130. (http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l6815.htm)</p>
Colombia	<p>Decreto 1514/12, artículo 8º: Documento de Viaje con zona de lectura mecánica. Gratis la primera vez que es expedido</p> <p>Decreto 834/2013, artículo 7, Visa Temporal TP. La Visa Temporal se otorgará al extranjero que desee ingresar al país sin el ánimo de establecerse en él. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá expedir Visa TP en los siguientes casos:</p> <p>TP-9. Al extranjero que desee ingresar o haya ingresado al territorio nacional calificado como refugiado o asilado por el Gobierno Nacional, a instancia de la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado, y de conformidad con los instrumentos internacionales vigentes sobre la materia. El extranjero en condición de refugiado o asilado quedará autorizado con esta Visa a ejercer cualquier ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de una vinculación o contrato laboral. En el presente caso la vigencia de la visa será de cinco (5) años</p> <p>Gratis</p> <p>Decreto 834/2013, artículo 8º. Visa de Residente RE.</p> <p>La Visa de Residente se otorgará al extranjero que desee ingresar al país con el ánimo de establecerse en él. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá expedir esta visa al extranjero que desee permanecer en el</p>

	<p>territorio nacional en los siguientes casos: *Cuando haya sido titular de una de las siguientes visas TP durante un tiempo mínimo de cinco (5) años continuos e ininterrumpidos: - TP-3, TP-4, TP-5, TP-7, TP-9.</p> <p>El extranjero titular de Visa RE quedará autorizado a ejercer cualquier ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de una vinculación o contrato laboral. En el presente caso la vigencia de la visa RE será de cinco (5) años. La permanencia del extranjero titular de la visa RE será del total de su vigencia. El extranjero titular de la Visa RE que se ausente del país por un término de dos (2) años o más continuos perderá el derecho a la misma. Valor 400 dólares USA</p> <p>Decreto 834/13, artículo 33. Cédula de Extranjería. La Cédula de Extranjería cumple única y exclusivamente fines de identificación de los extranjeros en el territorio nacional y su utilización deberá estar acorde con la visa otorgada al extranjero. Con base en el Registro de Extranjeros, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, expedirá a los extranjeros un documento de identidad, denominado Cédula de Extranjería. La autoridad migratoria expedirá dos clases de cédulas de extranjería, así: *Cédula de Extranjería para mayores de edad. *Cédula de Extranjería para menores de edad. Los extranjeros mayores y menores de edad titulares de visas con vigencia superior a tres (3) meses, deberán tramitar ante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia la Cédula de Extranjería al momento de efectuar el registro de extranjeros o a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. La Vigencia de la Cédula de Extranjería será por un término igual al de la vigencia de la visa del titular. Valor 82 dólares</p>
Costa Rica	<p>Reglamento de Personas Refugiadas (2011)</p> <p>Artículo 62.—Será obligación y deber de la persona refugiada, así como del solicitante, brindar un cuidado diligente a la documentación emitida por la Dirección General. Dicha Dirección evaluará los hechos en torno a la pérdida o robo del documento ya sea de viaje o de identidad, en el ejercicio de su facultad discrecional, se reservará el derecho de una nueva emisión. La Dirección General podrá exonerar del costo del documento contemplado en el artículo 251 de la Ley, cuando medien solicitudes de personas menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad, que hayan sido valoradas positivamente por el subproceso de refugio.</p> <p>Artículo 84.—En virtud de los artículos 125 y 135 de la Ley, estarán exentos del pago por concepto de cambio de categoría migratoria y depósito de garantía, únicamente quienes mantengan el estatus de persona refugiada. Asimismo, otorgada la categoría de residente permanente, quien renuncie al estatus de persona refugiada igualmente deberá cancelar los rubros correspondientes.</p>

	<p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8171.pdf</p> <p>LEY GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 2009</p> <p>ARTÍCULO 125.- A solicitud de parte, la Dirección General autorizará el cambio de categoría y subcategoría migratoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de esta Ley. Sin embargo, tal solicitud tendrá un coste adicional de doscientos dólares moneda de los Estados Unidos de América (US\$200,00), salvo en los casos de refugiados, asilados y apátridas.</p> <p>ARTÍCULO 251.- La Dirección General podrá cobrar el costo de los documentos y accesorios que extienda tanto a nivel nacional como consular. Los fondos integrarán el Fondo Especial Migratorio establecido en la presente Ley y se utilizarán en la compra de materiales y equipo para la confección de dichos documentos y accesorios</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7261.pdf</p> <p>Documento de solicitante de la condición de refugiado: gratuito Documento de refugiado: \$ 68 dólares Residencia temporal: \$98 Residencia permanente: \$123</p>
Chile	<p>Ley 20.430 (2010)</p> <p>Artículo 48.- Gratuidad.- El procedimiento de determinación de la condición de refugiado será gratuito. También tendrán este carácter, los trámites para la obtención de visas y permisos, incluido el de trabajo.</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7733.pdf</p> <p>Decreto N° 837 - Aprueba Reglamento de la ley N° 20.430, que establece disposiciones sobre protección de refugiados</p> <p>Artículo 13.- Gratuidad. El procedimiento de determinación de la condición de refugiado será gratuito. Asimismo, los solicitantes de reconocimiento de la condición de refugiado, los refugiados, y los miembros de su familia que les acompañen, quedarán exentos del pago de derechos por los permisos de residencia que se les otorguen.</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7411</p>
Ecuador	<p>Decreto N° 1.182 de 2012 – Reglamento para la aplicación del derecho de refugio</p> <p>Artículo 37.- El procedimiento para la determinación de la condición de refugiado/a será llevado a cabo sin costo alguno para la persona solicitante y de la manera más expedita, sin perjuicio del cumplimiento de las garantías procesales y los derechos de la persona solicitante de la</p>

	<p>condición de refugiado/a. www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8604.pdf</p>
El Salvador	<p>Decreto N° 918 (14 de agosto de 2002)</p> <p>Art. 33.- Obtenido el reconocimiento de la condición de persona refugiada por parte de la Comisión, la Dirección General de Migración deberá expedir a la persona refugiada y a cada miembro del grupo familiar el "Carnet de Permanencia Temporal Especial en Calidad de Refugiado", el cual será válido en el territorio nacional por el término de un año, y que podrá ser renovado por igual período, previa solicitud de la persona refugiada, a la Secretaría de la Comisión, quince días antes de su vencimiento, debiendo emitirse la resolución respectiva. En caso de pérdida del carnet, la persona interesada lo notificará inmediatamente a la referida Secretaría para que ésta inicie los trámites de reposición ante la Dirección General de Migración.</p> <p>Los trámites para obtener el carnet y su reposición deberán ser expedidos de manera gratuita por las autoridades de la Dirección General de Migración.</p> <p>www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1567.pdf</p> <p>Notas:</p> <p>Residencia temporal gratuita. Vigencia de la residencia temporal, un año. Residencia permanente, 60 USD. Vigencia residencia permanente, 2 años.</p>
México	<p>Ley de Refugiados y Protección Complementaria de 2011</p> <p>Art.18 (...) El procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado será gratuito.</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8150.pdf</p>
Nicaragua	<p>LEY No. 761 (2011), Ley General de Migración y Extranjería</p> <p>Art. 219 De los Refugiados y los Solicitantes de Reconocimiento de la Condición de Refugiado: Los refugiados y los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado están exentos de la aplicación de las disposiciones sobre expulsión o deportación, detención por ingreso o presencia irregular y extradición, de acuerdo u lo establecido en la Ley No. 655, "Ley de Protección a Refugiados".</p> <p>Tendrán derecho a la gratuidad de su residencia temporal, y al pago del cincuenta por ciento del valor de las tasas al cambiar u residencia permanente, y en materia de notificación consular, se registrarán también por lo establecido en la referida ley.</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7592.pdf</p> <p>Nota: 96 USD residencia permanente. Vigencia cinco años.</p>

	<p>LEY No. 655 (junio, 2008)</p> <p>Art. 29 Documentación del refugiado.</p> <p>A) Una vez que al solicitante le haya sido reconocida su condición de refugiado, la DGME le entregará sin costo alguno, la Cédula de Residencia Temporal. La Cédula lo autorizará a desarrollar tarea o actividad remunerada o lucrativa, por cuenta propia o en relación de dependencia y a tener acceso a los servicios de salud, educación y los demás que brinda el Estado. El documento se entregará a todos los miembros del grupo familiar, independientemente de su edad, señalados en el artículo 3 de esta Ley.</p> <p>B) Transcurridos tres años, que se computarán desde la presentación de la solicitud de la condición de refugiado, la persona tendrá el derecho de adquirir la residencia permanente, conservando su condición de refugiado.</p> <p>C) El reconocimiento de la condición de refugiado de aquellos que se encuentren en la situación descrita en el artículo 1 de esta Ley no les perjudicará los derechos de residencia previamente generados.</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6435.pdf</p>
Panamá	<p>Ley 74 de 2013, que establece los requisitos para que todos los refugiados y asilados puedan aplicar a la categoría de residente permanente.</p> <p>Artículo 2. “Por razones humanitarias, podrán aplicar a la categoría migratoria de residente permanente los refugiados o asilados que tengan tres años o más de tener tal condición jurídica y manifiesten la intención de residir en la República de Panamá”</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2013/9341</p> <p>Notas:</p> <p>La persona obtiene la residencia temporal al ser reconocido como refugiado por la Comisión Nacional de Protección para Refugiados. Así lo menciona el art. 24 del Decreto Ley 3 de 2008 que crea el Servicio Nacional de Migración:</p> <p>“Reconocida la condición de refugiado, asila o apátrida por la República de Panamá, el Servicio Nacional de Migración otorgará un permiso de residencia temporal válido por un año, prorrogable por igual periodo, siempre que las autoridades competentes certifiquen que mantiene dicha condición”</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6077</p> <p>El cuadro de tasas de trámites migratorios del Servicio Nacional de Migración establece en un cuadro que el carnet de permisos de</p>

residentes temporales por “razones humanitarias” es de USD 50.00. Sin embargo, **ONPAR cubre 40.00 dólares del gasto, por lo que el refugiado sólo paga USD 10.00 ante el Servicio Nacional de Migración.**

En cuanto a la residencia permanente, existen dos tipos de carnets: el primero que emite el Servicio Nacional de Migración (gratuito por Ley) y el segundo que emite la Dirección de Cedulación del Tribunal Electoral (hasta el momento gratuito). Por medio de la Ley 74/2013, el refugiado con 3 años o más de haber sido reconocido como refugiado puede aplicar a la categoría de residente permanente. La ley 74 de 2013 establece que:

“la persona que cumpla con los requisitos para aplicar a la categoría migratoria de residente permanente está exento del pago de los costos por cambios de categoría migratoria y del depósito de repatriación” (art.6)

En cuanto el carnet de residencia permanente que otorga el Tribunal Electoral, a manera general éste tiene un costo de USD 65.00. Sin embargo, los refugiados que han acudido en busca de su carnet han manifestado que no le han exigido cancelar pago alguno. Por lo que se mantiene sin costo por el momento.

La vigencia de la documentación relativa a la residencia temporal para los refugiados reconocidos es de 1 año. (Art. 24 del Decreto Ley 3 de 2008 que crea el Servicio Nacional de Migración)

En cuanto a la residencia permanente, existen dos tipos de carnets: el primero que emite el Servicio Nacional de Migración (gratuito por Ley) y el segundo que emite la Dirección de Cedulación del Tribunal Electoral (hasta el momento gratuito). El carnet que emite el Servicio Nacional de Migración es por tiempo indefinido. Por otro lado, el carnet que emite el Tribunal Electoral debe renovarse cada 10 años.

Fundamento legal del cobro

Residencia temporal:

Art. 315 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008. Tasas de trámites migratorios del Servicio Nacional de Migración. Establece en un cuadro que el carnet de “permisos de residentes temporales por “razones humanitarias” es de USD 50.00.

Sin embargo, ONPAR cubre 40.00 dólares del gasto, por lo que el refugiado sólo paga USD 10.00 ante el Servicio Nacional de Migración.

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7760>

Residencia Permanente

Art. 6 de la Ley 74 de 2013. “la persona que cumpla con los requisitos para aplicar a la categoría migratoria de residente permanente está exento del pago de los costos por cambios de categoría migratoria y del

	depósito de repatriación” (art.6)
Perú	<p>Ley del Refugiado de 2002</p> <p>Artículo 28°.- Exoneración de tasas migratorias Las exoneraciones de tasas y gravámenes por conceptos migratorios y de extranjería, se establecerán por decreto supremo, a favor de los refugiados y de los familiares que dependan económicamente de éste. http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/1938</p>
Uruguay	<p>Ley de Migración (2008)</p> <p>Artículo 70.- La Dirección Nacional de Migración podrá exonerar del pago de la tasa correspondiente a sus servicios a aquellas personas que se encuentren en situación de pobreza. Dicha situación deberá justificarse fehacientemente, entendiéndose como tal, a quien presente carencias críticas en sus condiciones de vida. Asimismo, y en igualdad de condiciones, podrá exonerar de la tasa correspondiente a sus servicios a aquellas personas que sean solicitantes de refugio o refugiadas. http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/6248</p>
República Dominicana	Costo de renovación del permiso anual de residencia 255.8 US\$
Venezuela	<p>LEY ORGÁNICA SOBRE REFUGIADOS O REFUGIADAS Y ASILADOS O ASILADAS (LORRAA, 2001)</p> <p>Artículo 3.- Principios Procedimentales. Todos los procedimientos establecidos en esta Ley, para la determinación de la condición de refugiado o refugiada y asilado o asilada, estarán sujetos a los principios de accesibilidad, oralidad, celeridad y gratuidad. (Documentación está regulada dentro de estos procedimientos). www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0308</p> <p>Notas:</p> <p>El documento asignado inicialmente tras el reconocimiento de la condición de refugiado es la visa y la cedula de transeúnte, tal y como establece el artículo 13 del Decreto N° 2.491 de 2003, Reglamento de la Ley Orgánica sobre refugiados o refugiadas y asilados o asiladas http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2286</p> <p>La expedición de la visa y la cedula de transeúnte por primera vez es gratuita, de conformidad con el principio procedimental de gratuidad previsto en el art. 3 de la LORRAA. La renovación de la visa de transeúnte tiene un costo de 120,95 USD. La renovación de la cedula de transeúnte tiene un costo de 80,60 USD. El gravamen impuesto para dicho trámite es establecido para cualquier extranjero. El Estado</p>

	<p>venezolano prevé no obstante la gratuidad de dichos trámites para mujeres mayores de 55 años, hombres mayores de 60 años, así como para niños, niñas y adolescentes de acuerdo al artículo 9 de la Ley Orgánica de 2007 - Para la protección de niños, niñas y adolescentes (LOPNNA)</p> <p>La expedición o renovación de la visa de residente tiene un costo de 120,95 USD. La expedición o renovación de la cedula de residente tiene un costo de 80,60 USD. El gravamen impuesto para dicho trámite es establecido para cualquier extranjero. El Estado venezolano prevé no obstante la gratuidad de dichos trámites para mujeres mayores de 55 años, hombres mayores de 60 años, así como para niños, niñas y adolescentes de acuerdo al artículo 9 de la LOPNNA.</p> <p>El Estado venezolano prevé la posibilidad de emitir pasaportes de emergencia para ciudadanos extranjeros que no cuenten con documento de viaje valido, incluyendo a la población refugiada, de cara a estampar la correspondiente visa. Dicho trámite tiene un valor de 141,11 USD. El gravamen impuesto para dicho trámite es el establecido para cualquier nacional o ciudadano extranjero en el territorio venezolano El Estado venezolano prevé no obstante la gratuidad de dicho trámite para niños, niñas y adolescentes de acuerdo al artículo 9 de la LOPNNA.</p> <p>La visa y la cedula de transeúnte tienen una duración de 1 año, de acuerdo a lo previsto en las Normas de procedimiento para la expedición de Visados, publicadas en La Gaceta Oficial 5.427, 09 de Enero del 2001.</p> <p>La visa y la cedula de residente tiene una duración de 4 años, prorrogables. La base legal que determina la duración de la visa de transeúnte es el art. 6.3 de la Ley de Extranjería y Migración publicada en la Gaceta Oficial N° 37.944 de fecha 24/05/2004. http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2004/2867</p> <p>- El fundamento legal del cobro:</p> <p>El trámite fiscal del SAIME para la expedición y renovación de pasaportes fue actualizado el 17 de enero de 2014 mediante decreto N° 1 publicado en La Gaceta Oficial N° 40335.</p>
Declaración de Brasil (2014)	<p>e) Resaltar la importancia de los documentos de identificación personal, su emisión y renovación, si es posible expedita y gratuita, sin la mención o referencia a la condición de refugiado, y promover su reconocimiento por parte del sistema bancario nacional.</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9867.pdf?view=1</p>

